



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA
Demandado:	ANDRÉS FELIPE VALBUEN LEÓN
Radicación:	2022-00703
Providencia:	Auto N° 961
Asunto:	Impulso procesal
Decisión:	Señala fecha audiencia-Decreto de pruebas

Ingresan las diligencias al despacho con diligencia de notificación electrónica al demandado conforme la Ley 2213 de 2022; con la contestación de la demanda en tiempo, y con el traslado de las excepciones sin pronunciamiento por parte del actor, de este modo, se continua con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta que el demandado ANDRÉS FELIPE VALBUEN LEÓN, se notificó de manera personal – electrónica –, cuyo acto se entiende surtido el día 20 de septiembre de 2022, asimismo, contestó la demanda a través de apoderada judicial, en la cual se formularon excepciones de mérito, con el traslado en silencio.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LINDA SANDOVAL SALINAS, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido. (Artículo 74 C.G.P).

TERCERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso, de conformidad con lo señalado en el del artículo 392 del C.G.P., las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales relacionadas con el escrito de la demanda.

b) Por parte del demandado:

- Las documentales relacionadas con la contestación de la demanda.
- El **interrogatorio** al demandante, LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA.
- **TESTIMONIALES**, se decreta el testimonio de PAULA MORENO y MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA

CUARTO: Para lo pertinente, se **SEÑALA el día martes veinte (20) de junio de 2023, a las 02:30 pm.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

QUINTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar



los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA